



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 100-2005-PHC/TC  
LIMA  
RICHARD FRANCISCO ROJAS JACHA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de marzo de 2005

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Richard Francisco Rojas Jacha contra la resolución de la Tercera Sala Penal para Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 101, su fecha 4 de junio de 2004, que confirmando la apelada declaró improcedente la demanda de hábeas corpus de autos.

#### ATENDIENDO

1. Que el accionante, con fecha 19 de marzo de 2003, interpone demanda de hábeas corpus contra la Jueza del Juzgado Especializado en lo Penal de San Pedro De Lloc, doña Sabina Salazar Díaz.. Sostiene el actor que se halla detenido desde el 10 de octubre de 2000; es decir, más de veintiocho meses, sin que en el proceso penal N.º 2000-220, que se le sigue ante el juzgado emplazado, se haya dictado sentencia de primer grado, por lo que debe ordenarse su inmediata excarcelación al haber superado el plazo límite de detención de quince meses que establece el artículo 137º del Código Procesal Penal.
2. Que en sede judicial la presente demanda ha sido declarada improcedente en doble instancia, considerando que el plazo de detención que cumple el accionante fue duplicado hasta treinta y seis meses, el que a la fecha del pronunciamiento no había vencido.
3. Que este Tribunal ha tomado conocimiento por Oficio N° 628-2006-SG-CSJLI/PJ, recibido el 15 de marzo de 2006, y que fuera remitido por el Vigésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, que en el proceso penal N° 393-2002 (31-2003 en Sala Penal), seguido contra el demandante Richard Francisco Rojas Jacha, se ha dictado sentencia, con fecha 17 de enero de 2005, en la que se absuelve de la acusación fiscal por la comisión del delito de robo agravado, lo que implica su excarcelación y con ello el cese del acto lesivo ocurrido con posterioridad a la presentación de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 1º del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

23

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda al haberse producido la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
VERGARA GOTELLI**

*BardeLLi*

*Gonzales Ojeda*

Lo que certifico:

*[Signature]*

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)